

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso de Sucesión Simple e Intestada No. 2020-00155-00

Causante : ALCIBIADES CALDERÓN MOLINA

Interesado : EDWIN CALDERÓN REYES

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto como principal por el apoderado de la parte interesada mediante escrito que antecede contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 que resolvió rechazar la presente demanda de sucesión, previo a las siguientes:

Consideraciones:

Salvo norma en contrario, *el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*¹, respecto a la oportunidad para interponer el recurso de reposición, la codificación adjetiva en el citado artículo 318, dispone que: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”. (Negrillas fuera del texto).

En el caso bajo estudio, puede concluir este despacho que la réplica ha sido presentada en forma oportuna, teniendo en cuenta que la notificación por estado se llevó a cabo el pasado 28 de septiembre de 2020 y la ejecutoria de la misma debió surtirse el día 01 de octubre de 2020 a las cinco (5) de la tarde. Sin embargo, tal como lo menciona el recurrente, se avizora que efectivamente se presentaron irregularidades en la notificación por estado de la providencia que inadmitió la presente demanda.

Ahora bien, el recurrente se encuentra legitimado para actuar conforme al mandato obrante al folio 03 del cuaderno único y la providencia es susceptible de tal recurso.

Así las cosas, el despacho revocará la providencia fustigada y en consecuencia dispondrá que se notifique nuevamente la providencia que inadmitió la demanda de fecha 15 de septiembre de 2020, en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de Junio 04 de 2020, esto es, con la inserción de la providencia que se notifica en el respectivo estado electrónico.

¹ Art. 318 del Código General del Proceso

25
/

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante la cual se rechazó la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. **ORDENAR** notificar el auto de fecha quince (15) de septiembre de 2020, que dispuso la inadmisión de la demanda, en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de Junio 04 de 2020, esto es, con la inserción de la providencia que se notifica en el respectivo estado electrónico.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.

14

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Guamo, Septiembre Quince de dos mil Veinte.

Vista la anterior demanda sucesoria del causante ALCIBIADES CALDERON MOLINA presentada por el demandante EDWIN CALDERON REYES, a través de apoderado judicial, advierte esta instancia judicial que la misma no reúne las exigencias previstas en el artículo 489 de la ley 1564 de 2012, toda vez que el togado en su demanda no adjunta

- 1.- Copia de Escritura No. 406 del 2 de mayo de 2001
- 2.- Certificado catastral del avalúo expedido por el IGAC en relación con el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-32457 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, en los términos del el Art. 26 de la ley 1564 de 2012 a fin que el operador judicial pueda dilucidar que los inventarios no se presente por debajo de su valor catastral, de conformidad con lo indicado en el Art. 489 Num. 5º- y 6º. Ibídem.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 Ibídem, se **INADMITE** la presente demanda sucesoria, concediéndosele a la parte actora el termino de 5 días para efectos que proceda a subsanar los defectos que esta adolezca so pena de ser rechazada.

Reconózcase personería para actuar al doctor JOSE ANTONIO DEVIA LOZANO como apoderado judicial del señor EDWIN CALDERON REYES en los términos del presente mandato.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ